

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN ONOFRE SUCRE

Abril veintisiete (27) de Dos Mil Veintiuno (2021)

La parte ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., actuando mediante apoderado judicial, promovió demanda Ejecutiva Singular contra IRENE MORENO HERAZO, para obtener el pago de la siguiente cantidad: La suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CERO OCHENTA Y UN PESO (\$5.236.081.00); por concepto de capital representados en el PAGARE N° 063666100005561; más los intereses corrientes y moratorios establecidos por la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible hasta que se verifique su pago total, más costas, gastos del proceso que se causen en este asunto.

El Mandamiento de Pago fue librado por Auto de fecha 20 de Mayo de 2019; la parte demandada, se notificó por aviso el 12 de marzo de 2021, quien guardó silencio, pues no propuso ninguna clase de medios exceptivos.

El inciso 2º, artículo 440 del Código General del Proceso, establece que si no se propusiesen excepciones oportunamente el Juez:

“ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En el caso sub-litem, se observa que el documento aportado como base de recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 Ibídem, por ende presta mérito ejecutivo, y como no se configuran causales de nulidad que invaliden lo actuado, ni impedimentos con el suscrito Juez, se proferirá el Proveído precedente.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

- 1º. Llévase adelante la ejecución tal y como fue dispuesto en el Mandamiento de Pago en contra de la señora IRENE MORENO HERAZO.
- 2º. Ejecutoriado este Proveído ordénese a las partes contendientes presenten liquidación del crédito especificando capital e intereses hasta la fecha de su allegamiento.
- 3º. Condénese en costas a la parte ejecutada. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



**SAMUEL ALBERTO SANABRIA VILLA
JUEZ**